

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
1991
A

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º de la ley 24.960, el siguiente texto:

“Los premios no podrán ser declarados desiertos. El premio será entregado anualmente en acto público en el Palacio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, convocándose para ello a una sesión especial de las comisiones de Drogadicción de ambas Cámaras.”

Artículo 2º: De Forma.

CECILIA I. DE GONZÁLEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL